



Expediente:	051480638219
Radicado:	RE-04701-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/07/2021
Hora:	08:30:53
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

- 1.-Que mediante radicado número CE-06750 del 26 de abril de 2021, el señor José Jesús Giraldo Serna, identificado con C.C. No. 8.283.591, presentó ante Cornare solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 164773, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.
- 2.-Que la solicitud fue admitida mediante el Auto 01342 del 27 de abril de 2021.
- 3.-Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 11 de mayo, a partir de la cual se generó el requerimiento con radicado CS-04067 del 14 de mayo de 2021.
- 4.-Que mediante el radicado CE-10972 del 2 de julio de 2021, la parte interesada allegó información adicional.
- 5 -Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado
- 6.-Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica, el 6 de julio del 2021 generándose el Informe Técnico **04223 del 21 de julio del 2021**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“

(...)

4 CONCLUSIONES

- 4.1 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-164773, ubicado en la vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.2 La solicitud fue presentada y admitida únicamente para el predio identificado con F.M.I. No. 020-164773, propiedad del señor José Jesús Giraldo, el cual presenta un área de 0.64 hectáreas y pertenece a la vereda Samaria.
- 4.3 De acuerdo con la información geográfica obtenida durante las visitas técnicas, así como la aportada por la parte interesada mediante radicado CE-10972 del 2 de julio de

Ruta: \\c0rdc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



2021, los árboles objeto de tala se encuentran localizados sobre los predios identificados con F.M.I. No. 020-177293, 020-164773, 020-554242, 020-170493, 020-251 y 020-161871.

4.4 Según el certificado de libertad y tradición, el predio identificado con F.M.I. No. 020-177293, sobre el cual se ubican árboles, no es propiedad del interesado en el trámite, y no se aportó la respectiva autorización.

4.5 La parte interesada allegó el certificado de libertad y tradición del predio con F.M.I. No. 020-170229, sin embargo, sobre este no se encuentran individuos objeto de aprovechamiento.

4.6 El usuario no presentó los certificados de libertad y tradición de los predios con F.M.I. No. 020-161871, 020- 554242 y 020-172604, requeridos mediante radicado CS-04067 del 14 de mayo de 2021.

4.7 La parte interesada no presentó la georreferenciación de cada individuo relacionando su respectiva marcación, es decir, no es posible determinar cuántos y cuáles árboles se encuentran en cada uno de los predios, específicamente, en el predio admitido para el trámite.

4.8 El inventario forestal presenta errores en la identificación de las especies objeto de la solicitud, así:

- La especie del Drago corresponde a *Croton magdalenensis* Müll.Arg., y no a *Dracaena drago*.
- Los individuos identificados como Chocho Alcaparro (*Senna pistaciifolia*), no son alcaparros, corresponden a la especie *Casearia* sp.
- Para los individuos de Chilca, *Baccharis* corresponde al género, no a su especie.
- Para los individuos de Eucalipto, *Eucalyptus* corresponde al género, no a su especie.
- Los individuos de Nieguito relacionados en el inventario, corresponden a Nigüitos cuya especie es *Leandra* sp.
- La especie del Tulipán africano corresponde a *Spathodea campanulata*, y no a tulipa como se relacionó en el inventario.
- El individuo de Arrayán es un espécimen de *Myrcia popayanensis* y no de *Luma apiculata*. Asimismo, la medida dasométrica relacionada como “Diámetro” corresponde a la circunferencia a la altura del pecho.

4.9 Para el aprovechamiento del bambusal localizado en el predio con F.M.I. No. 020-161871, la parte interesada deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”.

4.10 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.





4.11 Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la Ronda Hídrica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.12 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.13 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que la Sentencia T-254 de 1993. Conceptúa *“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica*

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (subrayado fuera de texto). El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...)” Que conforme al inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”. Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 03785 del 30 de junio de 2021, este despacho considera procedente **NO AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada para la ejecución del el proyecto, dado que según el Informe Técnico **04223 del 21 de julio del 2021** se pudo determinar, entre otros, que parte de los árboles solicitados para tala se encontraban sobre predios diferentes al admitido, tal y como lo indica el oficio con radicado CS-04067 del 14 de mayo de 2021, Además El usuario presentó el certificado de libertad y tradición del predio con F.M.I. No. 020-170229, el cual no fue requerido y no se encuentra en la zona de intervención de los árboles. Así mismo El certificado de libertad y tradición del predio con F.M.I. No. 020-177293 indica que éste es propiedad de la señora Beatriz Adriana Urrea Henao, de quien no se aportó autorización. Y finalmente El usuario no presentó el certificado de libertad y tradición de los predios con F.M.I. No. 020-161871, 020- 554242 y 020-172604

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL AL señor JOSÉ JESÚS GIRALDO SERNA, identificado con C.C. No. 8.283.591, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-164773, ubicado en la vereda Samaria del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxyton</i> R. Br.	Acacia japonesa	10	0,15	7	0,68	0,44	Tala
Betulaceae	<i>Alnus glutinosa</i> (L.) Gaertn.	Aliso	12	0,38	1	0,69	0,45	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i> (Salisb.) Franco	Araucaria	12	0,28	1	0,36	0,23	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayán	5	0,07	1	0,01	0,01	Tala

Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	3	0,08	2	0,02	0,01	Tala
Salicaceae	<i>Casearia sp.</i>	Sin nombre	8	0,12	7	0,38	0,25	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis Müll.Arg.</i>	Drago	10	0,15	33	4,69	3,05	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	15	0,20	3	1,03	0,67	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose</i>	Guayacan	18	0,42	2	2,54	1,65	Tala
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis La Llave</i>	Mango matasano	10	0,30	3	2,05	1,33	Tala
Melastomataceae	<i>Leandra sp.</i>	Nigüito	4	0,06	1	0,01	0,00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens L.</i>	Ciprés	14	0,22	21	9,39	6,10	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata Buch.-Ham. ex DC.</i>	Tulipán africano	10	0,29	2	0,67	0,44	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata L.</i>	Yarumo	9	0,25	2	0,51	0,33	Tala
Total					86	23,03	14,96	Tala

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al interesado que en referencia con el aprovechamiento del bambusal ubicado en el predio con F.M.I. 020-161871, se deberá solicitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la Ronda Hídrica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.



Parágrafo 1. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR al señor JOSÉ JESÚS GIRALDO SERNA, identificado con C.C. No. 8.283.591, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. Entregar con el presente acto administrativo copia del Informe Técnico **04223 del 21 de julio del 2021** a la parte interesada para su conocimiento

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Expediente: 05.148.06.38219

Técnico Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 21/07/2021

Anexo: Informe Técnico 04223 del 21 de julio del 2021

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare